

**PROTOCOLO DE GESTIÓN
DE LA PARTICIPACIÓN
FINANCIERA DE LA
FUNDACIÓN BANCARIA
UNICAJA EN UNICAJA
BANCO, S.A.**

21 de abril de 2017

ÍNDICE

1. Marco regulatorio

2. Antecedentes

3. Principios y objetivos del Protocolo de Gestión de la Participación Financiera

4. Criterios básicos de carácter estratégico que rigen la gestión de la participación de la Fundación Bancaria Unicaja en Unicaja Banco

4.1. Finalidad de la participación en Unicaja Banco

4.2. Política a aplicar en relación con la distribución de resultados por Unicaja Banco

4.3. Acuerdos con otros accionistas

5. Relaciones entre la Fundación Bancaria Unicaja y Unicaja Banco

5.1. Criterios para la elección de las personas propuestas como consejeros de Unicaja Banco

5.2. Mecanismos para asegurar la adecuada comunicación y el intercambio de información

6. Criterios generales para la prestación de servicios intra-grupo

6.1. Prestación de servicios intra-grupo

6.2. Política de conflictos de interés y de operaciones vinculadas

6.3. Régimen de adopción de acuerdos

7. Monte de Piedad: prestación de servicios y derecho de adquisición preferente

8. Consolidación fiscal

9. Autorizaciones y condiciones para el uso de derechos de propiedad intelectual e industrial

10. Desarrollo de programas de educación financiera en un marco de colaboración

11. Actualización del Protocolo

12. Elaboración y aprobación del Protocolo

13. Vigencia

1. Marco regulatorio

El artículo 43 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias (en adelante, la “**Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias**”), determina que las fundaciones bancarias que posean una participación igual o superior al 30% del capital en una entidad de crédito elaborarán un protocolo de gestión de la participación financiera que regulará, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Los criterios básicos de carácter estratégico que rigen la gestión por parte de la fundación bancaria de su participación en la entidad de crédito participada.
- b) Las relaciones entre el patronato de la fundación bancaria y los órganos de gobierno de la entidad de crédito participada, refiriendo, entre otros, los criterios que rigen la elección de consejeros, quienes deberán respetar los principios de honorabilidad y profesionalidad previstos en el artículo 3.2 de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias.
- c) Los criterios generales para la realización de operaciones entre la fundación bancaria y la entidad participada y los mecanismos previstos para evitar posibles conflictos de interés.

El citado artículo 43 de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias ha sido desarrollado por las Normas tercera a quinta de la Circular 6/2015, de 17 de noviembre, del Banco de España, a las Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, sobre determinados aspectos de los informes de remuneraciones y gobierno corporativo de las Cajas de Ahorros que no emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores y sobre las obligaciones de las Fundaciones Bancarias derivadas de sus participaciones en entidades de crédito (la “**Circular 6/2015**”).

Dada la participación que la Fundación Bancaria Unicaja (en adelante, “**la Fundación**”) ostenta en el capital social de Unicaja Banco, S.A. (en adelante, “**Unicaja Banco**”), actualmente cifrada en el 86,7%, en cumplimiento de lo establecido en la citada normativa, así como en el artículo 27 de sus Estatutos, la Fundación elaboró, en enero de 2015, el Protocolo de Gestión de la Participación Financiera de la Fundación Bancaria Unicaja en Unicaja Banco (el “**Protocolo**”), que fue objeto de actualización con fecha 18 de febrero de 2016. El presente documento viene a actualizar y sustituir al de esta última fecha, para su sometimiento al Banco de España.

2. Antecedentes

La Fundación Bancaria Unicaja fue constituida como consecuencia del proceso de transformación de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja) en Fundación Bancaria, con sujeción a lo dispuesto

en la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, conforme a lo acordado por la Asamblea General de la citada Entidad, reunida en sesión extraordinaria el 31 de octubre de 2014, según consta en la escritura pública, otorgada el mismo día. La Fundación mantiene la personalidad jurídica de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja), al proceder de la transformación de ésta.

La Fundación Bancaria Unicaja quedó inscrita el 24 de noviembre de 2014 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con el número de registro 1.696 (Orden ECD/2312/2014, de 24 de noviembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Bancaria Unicaja, publicada en el BOE número 299, de 11 de diciembre de 2014).

La Fundación Bancaria Unicaja, asimismo, ha sucedido a Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja), a raíz de su transformación en Fundación Bancaria, como entidad fundadora de la Fundación Unicaja, de la Fundación Unicaja-Ronda y de la Fundación Unicaja-Jaén (Fundación Social Caja Provincial de Ahorros de Jaén), cada una de las cuales cuenta con una vocación y un perfil de actuación específicos. Estas tres Fundaciones son instrumentos de la Fundación Bancaria Unicaja para el desarrollo de la Obra Social.

El domicilio de la Fundación Bancaria Unicaja se ha fijado en Málaga, Plaza de la Marina, número 3, y su ámbito de actuación principal se extiende a la Comunidad Autónoma de Andalucía y a la provincia de Ciudad Real, sin perjuicio de las actividades que pueda desarrollar en otros territorios de España y en el extranjero.

A comienzos de 2016, el porcentaje que la Fundación Bancaria Unicaja ostentaba en el capital social de Unicaja Banco ascendía al 90,8%. En la fecha de revisión del Protocolo por el Patronato de la Fundación, este porcentaje se sitúa en el 86,7%.

La disminución del porcentaje de participación obedece a la conversión en acciones de los bonos necesaria y contingentemente convertibles en acciones de Unicaja Banco que se entregaron a los titulares de bonos necesaria y contingentemente convertibles de Banco de Caja de Inversiones, Salamanca y Soria, S.A. (“**Banco CEISS**”) que aceptaron el canje ofrecido por Unicaja Banco en el folleto registrado ante la CNMV con fecha 26 de noviembre de 2013. Esta conversión tuvo lugar el 30 de junio de 2016, a la fecha de vencimiento de los bonos.

Unicaja Banco es una entidad bancaria que fue constituida el 1 de diciembre de 2011 por Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja), para el ejercicio indirecto de su actividad financiera, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto-ley 11/2010, de 9 de julio, de órganos de gobierno y otros aspectos del régimen jurídico de las Cajas de Ahorros.

Unicaja Banco, con domicilio en Málaga, Avenida de Andalucía, números 10 y 12, se halla inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, Tomo 4952, Libro 3859, Sección

8, Hoja MA-111580, Folio 1, Inscripción 1ª, y en el Registro Especial del Banco de España, bajo el número 2103.

Unicaja Banco es, desde 2014, accionista mayoritario de Banco CEISS, entidad bancaria que centra el desarrollo de su negocio en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En el artículo 5 de los Estatutos que rigen el funcionamiento de la Fundación Bancaria Unicaja figura como fin esencial de la misma el fomento y el desarrollo de obras sociales, benéficas, asistenciales, docentes y/o culturales. La actividad principal de la Fundación Bancaria Unicaja se orienta a la atención y desarrollo de la Obra Social y a la adecuada gestión de su participación accionarial en Unicaja Banco.

Por su parte, el objeto social de Unicaja Banco (artículo 3 de sus Estatutos Sociales) consiste en la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca, en general o que con él se relacionen directa o indirectamente o sean complementarios a este o desarrollo suyo, siempre que su realización esté permitida o no prohibida por la legislación vigente.

3. Principios y objetivos del Protocolo de Gestión de la Participación Financiera

Los principios básicos del marco en el cual se desenvolverá la actuación de la Fundación Bancaria Unicaja en su condición de accionista de Unicaja Banco son los siguientes:

- Realizar una adecuada gestión de la participación financiera en Unicaja Banco, orientada a una gestión sana y prudente de dicho Banco, guiada por el interés social en la maximización de forma sostenida del valor de dicho negocio, con observancia de lo establecido en materia de solvencia en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, y en su reglamento, aprobado por Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y demás disposiciones aplicables.
- Velar por que Unicaja Banco continúe manteniendo sólidos procedimientos de gobierno corporativo, con observancia de las normas, principios y estándares nacionales e internacionales vigentes en cada momento. En particular, asegurará que la entidad de crédito cuente en todo momento con una estructura organizativa clara, procedimientos eficaces de control de riesgos, mecanismos adecuados de control interno, y políticas y prácticas de remuneración compatibles con una gestión adecuada y eficaz de riesgos.
- Dar continuidad y preservar, dentro del pleno respeto al nuevo marco jurídico vigente, el legado recibido procedente de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja).

En este sentido, la Fundación Bancaria Unicaja, en cuyo seno se integra el Monte de Piedad, promoverá el mantenimiento y el desarrollo de su Obra Social, marcada por la vocación social que ha caracterizado su labor durante décadas, así como el desarrollo de programas de educación financiera, respecto a estos últimos en coordinación con Unicaja Banco.

- Asimismo, como accionista de referencia de Unicaja Banco, desde la Fundación Bancaria Unicaja se procurará que la actividad financiera de aquella entidad se adapte, esencialmente, al tradicional modelo de banca comercial, cercano a las familias y a las pequeñas y medianas empresas, dando plena satisfacción a sus necesidades financieras y al armónico desarrollo económico y social de los territorios de implantación.

Esta vocación de Unicaja Banco, materializada en el artículo 3.3 de los Estatutos Sociales (*“Las actividades a desarrollar por la Sociedad estarán inspiradas en los principios de responsabilidad social empresarial que desde su origen han estado presentes en la misma”*) y en el *“Marco de la Responsabilidad Social Empresarial en el Grupo Unicaja Banco”*, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 17 de diciembre de 2014, encuentra acomodo en el establecimiento y la continua revisión de un adecuado marco de Responsabilidad Social Empresarial, para sí y para el resto de las empresas de su grupo, que garantice el diálogo y el establecimiento de relaciones con todas las partes interesadas, entre las que se incluye, obviamente, la Fundación Bancaria Unicaja como accionista de referencia, con el fin de crear valor económico asociado al compromiso social.

Para ello, los objetivos de este Protocolo son los siguientes:

- Establecer los criterios básicos de carácter estratégico que rijan la tenencia y la gestión de la participación de la Fundación en Unicaja Banco, orientada a que esta entidad mantenga unos niveles de capitalización que cubran holgadamente todas las exigencias regulatorias y supervisoras, lo que redundará en su viabilidad y en la capacidad para generar beneficios recurrentemente, en provecho tanto de sus accionistas como de otros grupos de interés.
- Describir los términos para la propuesta de los integrantes del Consejo de Administración que le correspondan a la Fundación Bancaria Unicaja en el Consejo de Administración de Unicaja Banco.
- Describir los criterios generales para la realización de operaciones entre ambas entidades.
- Prever los mecanismos para evitar posibles conflictos de interés entre la Fundación y Unicaja Banco, como consecuencia de la condición de la Fundación Bancaria Unicaja como accionista de referencia.

- Permitir el uso, bajo las condiciones que se establezcan, de los derechos de propiedad intelectual e industrial de titularidad de la Fundación Bancaria Unicaja.
- Definir la posible colaboración para la mutua participación, comunicación y difusión en las acciones de Responsabilidad Social Empresarial de Unicaja Banco y de la Obra Social de la Fundación Bancaria Unicaja.
- Continuar el desarrollo de programas de educación financiera, y de otras actividades de interés social propias o en colaboración con terceros.
- Establecer los canales de asistencia y cooperación para el desarrollo, por el Monte de Piedad, de la concesión y gestión de la cartera de préstamos pignoraticios.
- Regular los flujos de información que, por distintas razones, se producen periódicamente, y también ocasionalmente cuando proceda, entre Unicaja Banco y la Fundación Bancaria Unicaja, y que permitan la elaboración de estados financieros y el cumplimiento de obligaciones de información periódica al Banco de España, al Banco Central Europeo y otras autoridades de supervisión.

4. Criterios básicos de carácter estratégico que rigen la gestión de la participación de la Fundación Bancaria Unicaja en Unicaja Banco

4.1. Finalidad de la participación en Unicaja Banco

Como accionista de control, la Fundación Bancaria Unicaja cumplirá estrictamente con los principios establecidos en el régimen de participaciones significativas contenido en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito y en su reglamento, aprobado por Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

En este sentido, la Fundación Bancaria Unicaja procurará que Unicaja Banco mantenga el tradicional perfil de Unicaja, caracterizado por la efectiva asunción de una cultura de prudencia en la gestión de los distintos tipos de riesgo, orientado hacia el desarrollo de una actividad enfocada fundamentalmente hacia la banca comercial, financiando su actividad crediticia, en lo esencial, a través de la captación de depósitos de la clientela y la emisión de cédulas hipotecarias a largo plazo.

Este marco general de actuación, sostenible y eficiente financieramente, se espera que contribuya a la generación de retornos para los propietarios de Unicaja Banco, que, desde el punto de vista de la Fundación Bancaria Unicaja, posibilite la adecuada atención de la Obra Social que ha venido desplegando desde su origen histórico.

Dado que el ámbito territorial principal de actuación de Unicaja Banco, coincidente básicamente con la Comunidad Autónoma de Andalucía y la provincia de Ciudad Real, y el de la Fundación Bancaria Unicaja son sustancialmente idénticos, se asegura un adecuado solapamiento entre la actividad financiera y la vocación social de ambas entidades, que difícilmente se podría lograr a través de otras formas de inversión alternativas, carentes de esta cercanía al territorio y a los grupos de interés, y de esta capilaridad.

4.2. Política a aplicar en relación con la distribución de resultados por Unicaja Banco

En cuanto a la política a aplicar en Unicaja Banco respecto a su capitalización y liquidez, en línea con la regulación de inspiración europea y con la supervisión por el Banco Central Europeo, en el marco del Mecanismo Único de Supervisión, dado el carácter “significativo” de aquella entidad, en los términos previstos en el Reglamento (UE) 1024/2013, del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito, la Fundación Bancaria Unicaja está decidida a ejercer sus derechos de voto para preservar un estilo de gobernanza y de gestión y control de riesgos que garanticen, como hasta el momento, el mantenimiento de unos elevados niveles de solvencia y de liquidez, acreditados tras la superación con holgura, en los últimos años, de varias pruebas de resistencia y de evaluación de activos, en las que han intervenido autoridades tanto nacionales como internacionales.

En esta línea, se procurará que el reparto de dividendos, en las variadas formas admitidas en la práctica (pago en efectivo, distribución de acciones total o parcialmente liberadas, etcétera), se asiente en la generación recurrente de beneficios, con pleno respeto a las exigencias y limitaciones impuestas por la normativa de requerimientos de capital y por las recomendaciones y disposiciones, en su caso, procedentes de las instancias regulatorias y supervisoras, conforme a las pautas del sector vigentes en cada momento para entidades asimilables. Asimismo, se atenderá a las limitaciones que se desprendan de los compromisos expresamente asumidos ante las autoridades administrativas, regulatorias y supervisoras.

La Fundación Bancaria Unicaja propondrá el reparto de dividendos, como criterio general, sobre los beneficios obtenidos en el ejercicio y después de quedar suficientemente dotados los distintos riesgos y contingencias que pudieran existir en Unicaja Banco, teniendo en cuenta a este respecto la opinión del auditor externo y de la autoridad regulatoria y supervisora.

Además del respeto de la normativa sobre requerimientos de capital, en el reparto de dividendos por Unicaja Banco se tomará en consideración la disposición adicional décima de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, a efectos del quórum y mayoría de voto necesarios.

4.3. Acuerdos con otros accionistas

En el momento de elaboración de este Protocolo no existen acuerdos alcanzados por la Fundación Bancaria Unicaja con otros accionistas de Unicaja Banco, ni limitaciones de los derechos de voto que tengan carácter estatutario o contractual.

5. Relaciones entre la Fundación Bancaria Unicaja y Unicaja Banco

5.1. Criterios para la elección de las personas propuestas como consejeros de Unicaja Banco

El órgano a través del cual se formará la voluntad de los derechos políticos correspondientes a la Fundación Bancaria Unicaja inherentes a la titularidad de las acciones de Unicaja Banco, lo que expresamente comprende el sentido del derecho de voto, será el Patronato, al que, como máximo órgano rector de la Fundación Bancaria Unicaja, le corresponderá aprobar la posición de la misma en el seno de la Junta General de Accionistas de Unicaja Banco.

El Patronato de la Fundación Bancaria Unicaja propondrá un número de vocales del Consejo de Administración de Unicaja Banco que sea coherente con la participación que en cada momento tenga la Fundación Bancaria Unicaja en el capital social de Unicaja Banco, y, en consecuencia, se reserva el ejercicio del derecho de representación proporcional. Sin perjuicio de lo anterior, el número efectivo de consejeros propuestos podrá ser, según las circunstancias, mayor o inferior al correspondiente a dicha proporción, conforme a los acuerdos que se puedan alcanzar con terceros, a las posibles limitaciones de voto establecidas en los estatutos sociales de Unicaja Banco o de otra naturaleza, al Plan Financiero o a cualquier otro elemento que el Patronato juzgue relevante. Asimismo, el criterio anterior será objeto de adecuación a tenor del procedimiento previsto para la designación de consejeros independientes.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 43.1.b) de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, los consejeros de Unicaja Banco propuestos por la Fundación Bancaria Unicaja deberán respetar los principios de honorabilidad, conocimiento, experiencia y buen gobierno exigidos por la legislación bancaria, esto es, por la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, y por su normativa de desarrollo.

En la selección de los candidatos para ocupar plaza en el Consejo de Administración de Unicaja Banco, el Patronato de la Fundación Bancaria Unicaja tendrá en cuenta el perfil y la capacidad de los candidatos a fin de comprobar que reúnen las condiciones necesarias para el ejercicio del cargo.

Es oportuno señalar que Unicaja Banco dispone de una *“Política para la Evaluación de la Idoneidad de los Miembros del Consejo de Administración, los directores generales y asimilados y otras Personas con Funciones Clave en Unicaja Banco, S.A.”*, (en

adelante “Política de evaluación de la idoneidad”) que complementa los Estatutos Sociales de la Entidad y sus Reglamentos internos, e incorpora los estándares normativos exigibles, en particular, a los vocales de su Consejo de Administración.

Igualmente, Unicaja Banco dispone de una “Política de Selección y Nombramiento de Consejeros de Unicaja Banco, S.A.”. La referida Política tiene por objeto asegurar que los procedimientos de selección de los miembros del Consejo de Administración están orientados a favorecer una composición equilibrada del Consejo y de sus Comisiones, conforme a lo establecido en la Ley 10/2014 y su normativa de desarrollo, así como en la Ley de Sociedades de Capital. Los procedimientos de selección de los miembros del Consejo establecidos en esta Política complementan y desarrollan parcialmente la Política de evaluación de la idoneidad.

En consecuencia, la verificación de la idoneidad de los vocales propuestos por el Patronato de la Fundación Bancaria Unicaja se realizará en este marco, de conformidad con los procedimientos establecidos.

Una vez aprobada por el Patronato la propuesta del candidato (o candidatos) para formar parte del Consejo de Administración de Unicaja Banco, la Fundación Bancaria Unicaja, según las citadas Políticas, se dirigirá a Unicaja Banco, trasladando la propuesta y facilitando la documentación oportuna relativa a aquel (o aquellos).

Unicaja Banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 del Real Decreto 84/2015, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, una vez completados los trámites preceptivos, deberá notificar a la autoridad competente la propuesta de nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración, y procederá, llegado el momento, a la inscripción en los registros pertinentes.

Según el artículo 40.3 de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, la condición de patrono será incompatible con el desempeño de cargos equivalentes en la entidad bancaria de la cual la fundación bancaria sea accionista, o en otras entidades controladas por el grupo bancario, limitación que asimismo se recoge en el artículo 11.a) de los Estatutos de la Fundación Bancaria Unicaja, que prevé que no es compatible el ejercicio simultáneo como Patrono y como miembro del órgano de administración de Unicaja Banco, así como de las entidades controladas por este o de cualquier otra entidad financiera.

En cumplimiento de esta previsión, y una vez transcurrido el plazo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, el 30 de junio de 2016 cesaron en sus cargos de Patronos dos de los tres Patronos que desempeñaban, simultáneamente, el cargo de consejeros en Unicaja Banco. Asimismo, el Presidente de Unicaja Banco renunció a su cargo en el consejo de administración del Banco, continuando como Presidente del Patronato de la Fundación Bancaria Unicaja.

Las concretas personas propuestas para el desempeño como miembros del órgano de Administración de Unicaja Banco, además de cumplir los requerimientos señalados,

procurarán que la gestión sana y prudente de la entidad bancaria se acompañe de la vocación social que ha caracterizado la tradicional labor de Unicaja.

5.2. Mecanismos para asegurar la adecuada comunicación y el intercambio de información

La Fundación Bancaria Unicaja, en concordancia con la Ley de Cajas de Ahorros y Fundaciones Bancarias, debe satisfacer obligaciones que implican, necesariamente, el recabar determinada información económico-financiera y contable de Unicaja Banco, quedando su actividad, a estos efectos, bajo la supervisión del Banco de España.

La Fundación y el Banco han implementado los medios necesarios para cumplir sus respectivos compromisos de información de forma diligente, salvaguardando su confidencialidad. La información suministrada lo será, exclusivamente, para el cumplimiento de los fines acordados, debiendo adoptarse las medidas de seguridad precisas. A estos efectos, se aplicarán, en su caso, las normas del mercado de valores que salvaguarden la confidencialidad y el empleo de la información intercambiada por las partes. Será de aplicación en materia de información privilegiada lo previsto en el Reglamento (UE) número 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de mercado.

Si el intercambio de información implica el acceso a datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la Fundación Bancaria Unicaja o Unicaja Banco, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

En consecuencia, ambas entidades deberán facilitarse, recíprocamente, la información necesaria para que cada una de ellas pueda cumplir sus obligaciones formales, compromiso que queda desarrollado en el Protocolo sobre Flujos de Información entre Unicaja Banco y la Fundación Bancaria Unicaja establecido a estos efectos y que regula, entre otros extremos, los siguientes:

- Información necesaria para el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Información necesaria para el cumplimiento de obligaciones contables.
- Información necesaria para el cumplimiento por FBU de sus obligaciones como fundación bancaria.
- Información derivada del cumplimiento del “*Protocolo Interno de Relaciones entre la Fundación Bancaria Unicaja y Unicaja Banco*”, suscrito por la Fundación Bancaria Unicaja y Unicaja Banco el día 1 de diciembre de 2016. (que actualiza el suscrito con fecha 22 de junio de 2015).

6. Criterios generales para la prestación de servicios intra-grupo

6.1. Prestación de servicios intra-grupo

En virtud de lo previsto en el “*Protocolo Interno de Relaciones entre la Fundación Bancaria Unicaja y Unicaja Banco*” anteriormente citado, los servicios intra-grupo se prestarán transparentemente, en condiciones de mercado, atendiendo a criterios de economía y eficiencia en la gestión, y bajo el principio de confidencialidad. La prestación de servicios adicionales a los previstos en el citado Protocolo se formalizará por escrito, determinando al menos el objeto, el precio y la duración.

Será posible, siempre que el marco jurídico aplicable no lo impida, que empleados de Unicaja Banco u otras Empresas del Grupo también lo sean de la Fundación Bancaria Unicaja, así como que un mismo proveedor de servicios los preste simultáneamente a la Fundación y a Unicaja Banco o las empresas de su grupo.

Si la Fundación Bancaria Unicaja perdiera el control de Unicaja Banco, los contratos suscritos quedarían sin efecto, de solicitarse por cualquiera de las partes, con un plazo de preaviso razonable y, en su caso, con el abono de la compensación económica que se pudiera acordar de buena fe. En los contratos de prestación de servicios intra-grupo que se puedan formalizar se contendrá una cláusula en este sentido.

Si la prestación de los servicios intra-grupo requiere el acceso a datos personales de cuyo tratamiento sea responsable la Fundación Bancaria Unicaja o Unicaja Banco, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

Entre los servicios que se podrían prestar por Unicaja Banco a la Fundación Bancaria Unicaja se incluyen los servicios financieros y otros de naturaleza no financiera.

Entre estos últimos cabe incluir, sin carácter exhaustivo, los relacionados con la prevención del blanqueo de capitales; servicios informáticos; servicios de gestión y administración de personal; servicios de información de operaciones a la Central de Información de Riesgos del Banco de España (CIRBE); servicios contables, de estados financieros y de cumplimiento de obligaciones tributarias; servicios de atención al cliente; servicios de gestión inmobiliaria; servicios de asesoramiento técnico en materia de obras y reformas; y servicios de comunicación.

La Fundación Bancaria Unicaja y Unicaja Banco se abstendrán de formalizar servicios intra-grupo, o darán por concluidos los existentes, cuando no se respete lo previsto en este apartado. En el caso de que surjan discrepancias acerca de su posible incumplimiento se procurará dar una solución a la controversia en el marco del Comité de Coordinación instaurado conforme al “Protocolo Interno de Relaciones”.

6.2. Política de conflictos de interés y de operaciones vinculadas

Los Estatutos de la Fundación Bancaria Unicaja establecen el deber de los Patronos de comunicar al Patronato, a través del Secretario, cualquier situación de posible conflicto de interés, directo o indirecto, en relación con la Fundación, de la que el Patrono tenga conocimiento, absteniéndose de intervenir en las deliberaciones o acuerdos relativos al asunto de que se trate.

El Patronato de la Fundación Bancaria Unicaja, en su sesión de 23 de diciembre de 2015, aprobó una “*Política de Conflictos de Interés y de Operaciones Vinculadas*”, con el objeto de:

- Adoptar medidas que permitan evitar la aparición de conflictos de interés.
- Establecer procedimientos de identificación y comunicación de conflictos de interés.
- Establecer procedimientos y llevar a cabo la gestión y control de los conflictos.
- Regular el régimen de autorizaciones de las operaciones vinculadas.

Salvo dispensa expresa del Patronato, los Patronos y el resto de personas sujetas a la Política deberán informar por escrito sobre las transacciones realizadas por ellos o sus partes vinculadas, con Fundación Bancaria Unicaja, Unicaja Banco y Sociedades del Grupo, mediante comunicación dirigida al Secretario del Patronato, quien se encargará de elaborar un “Registro de Operaciones Vinculadas”.

La Fundación Bancaria Unicaja difundirá información sobre los conflictos de interés y las operaciones vinculadas a través del Informe Anual de Gobierno Corporativo, conforme a lo previsto en la Orden ECC/2575/2015, de 30 de noviembre, por la que se determina el contenido, la estructura y los requisitos de publicación del informe anual de gobierno corporativo, y se establecen las obligaciones de contabilidad, de las fundaciones bancarias.

6.3. Régimen de adopción de acuerdos

En relación con el “Protocolo Interno de Relaciones entre la Fundación Bancaria Unicaja y Unicaja Banco” y la “Política de Conflictos de Interés y de Operaciones Vinculadas”, no se prevé en los Estatutos de la Fundación Bancaria Unicaja la necesidad de adopción de acuerdos del Patronato con mayoría reforzada.

7. Monte de Piedad: prestación de servicios y derecho de adquisición preferente

En virtud de lo previsto en el “Protocolo Interno de Relaciones entre la Fundación Bancaria Unicaja y Unicaja Banco”, se prestará por Unicaja Banco a la Fundación Bancaria Unicaja un servicio de gestión del Monte de Piedad respecto a incidencias de facturación, gestión de impagados, atención de requerimientos de Juzgados y Administración Tributaria (Operaciones y Gestión de Activos).

La Fundación Bancaria Unicaja, ante la eventualidad de la transmisión del Monte de Piedad a un tercero, concede a Unicaja Banco un derecho de adquisición preferente, en los mismos términos acordados con un tercero.

8. Consolidación fiscal

La Fundación Bancaria Unicaja y Unicaja Banco forman parte del mismo grupo de consolidación fiscal, de acuerdo con lo previsto en el Título VII del Capítulo VI de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, y, a tales efectos, tienen suscrito un Contrato de Consolidación Fiscal de fecha 23 de diciembre de 2015.

9. Autorizaciones y condiciones para el uso de derechos de propiedad intelectual e industrial

La Fundación Bancaria Unicaja ha autorizado a Unicaja Banco para el uso de los signos distintivos, marcas y dominios de Internet de su propiedad. Esta autorización se ha documentado en un Contrato de Licencia de Uso de Marca suscrito por ambas partes el 23 de diciembre de 2015.

10. Desarrollo de programas de educación financiera en un marco de colaboración

Uno de los pilares de la actuación de la Fundación Bancaria Unicaja, junto con el desarrollo de la Obra Social y del Monte de Piedad, tiene por objeto el fomento de la educación financiera, lo que se acomete a través del Proyecto Edufinet, creado en 2007, entre otros, por Unicaja, en el que también colaboran diversas Universidades e instituciones y personas físicas.

Dicho Proyecto se desarrolla sobre tres ejes, que son el portal de educación financiera en soporte internet (www.edufinet.com), las guías impresas basadas en los contenidos de la página web y la acción formativa continuada, tanto presencial como en formato “on line”.

Una parte sustancial de los colaboradores, que participan en el Proyecto altruistamente, son empleados de Unicaja Banco.

En atención a lo anterior, la Fundación y Unicaja Banco colaboran estrechamente para el desarrollo del Proyecto, para su ampliación y permanente perfeccionamiento.

11. Modificación y Actualización del Protocolo

Cualquier modificación de este Protocolo se remitirá en el plazo de un mes desde su aprobación por el Patronato al Banco de España, acompañando justificación de las modificaciones introducidas.

Durante el primer cuatrimestre de cada año se enviará un escrito al Banco de España ratificando la plena vigencia del último Protocolo remitido, en caso de no introducirse ninguna modificación respecto a su contenido.

12. Elaboración y aprobación del Protocolo

El presente Protocolo, que actualiza y sustituye al de 18 de febrero de 2016, ha sido aprobado por el Patronato de la Fundación Bancaria Unicaja en su sesión de 21 de abril de 2017, acordando su remisión al Banco de España para su aprobación.

13. Vigencia

Este protocolo permanecerá vigente:

- a) Mientras la Fundación Bancaria Unicaja sea titular de una participación igual o superior al 30% del capital social de Unicaja Banco o de una participación que, siendo inferior a dicho porcentaje, le permita ostentar el control de Unicaja Banco en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.
- b) Hasta que se perdiera la condición de Fundación Bancaria como consecuencia del ejercicio de algunas de las vías alternativas contempladas en la cláusula 24 del nuevo TS (realización de una operación corporativa o incorporación de otros inversores e.g. un private equity).